

ESPEFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA EL 25 DE JUNIO DEL 2024

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración

Artículo 3.- Modalidad

Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Elementos personales

CAPÍTULO I – DEL PROMOTOR

Artículo 6.- Entidad Promotora

Artículo 7.- Derechos del Promotor

Artículo 8.- Obligaciones del Promotor

CAPÍTULO II – DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9.- Partícipes

Artículo 10.- Alta de un partícipe en el Plan

Artículo 11.- Baja de un partícipe en el Plan

Artículo 12.- Derechos de los partícipes

Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes

CAPÍTULO III – DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO

Artículo 14.- Partícipes en suspenso

Artículo 15.- Baja de los partícipes en suspenso

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

CAPÍTULO IV – DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.- Beneficiarios

Artículo 18.- Pérdida de la condición de beneficiario en el Plan

Artículo 19.- Derechos de los beneficiarios

Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios

TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 21. - Sistema de financiación del Plan

CAPÍTULO I – CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES

Artículo 22.- Contribuciones y Aportaciones al Plan

Artículo 23.- Sistema de distribución de las contribuciones

CAPÍTULO II – DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 24.- Derechos consolidados de los partícipes

Artículo 25.- Movilidad de derechos consolidados a otro Plan

Artículo 26.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

CAPÍTULO III - PRESTACIONES

Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el Plan

Artículo 28.- Cuantía de las prestaciones

Artículo 29.- Forma de cobro de las prestaciones

Artículo 30.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31.- La Comisión de Control del Plan de Pensiones

Artículo 32.- Funciones de la Comisión de Control

Artículo 33.- Funcionamiento de la Comisión de Control

Artículo 34.- Revisión del Plan de Pensiones

Artículo 35.- Modificación del Plan de Pensiones

Artículo 36.- Terminación del Plan de Pensiones

Artículo 37.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

TÍTULO V. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 38.- La Entidad Gestora

Artículo 39.- La Entidad Depositaria

Artículo 40.- Fondo de Pensiones

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. - Denominación y naturaleza.

1. El presente Plan de Pensiones denominado “Plan de pensiones del personal de la Universitat de València” se constituye con el objeto de establecer un sistema de prestaciones sociales complementarias y define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir prestaciones económicas por incapacidad permanente, dependencia, jubilación y fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.
2. Dicho Plan se rige por las presentes especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por su desarrollo reglamentario previsto en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.
3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.
4. La constitución de este Plan de pensiones ha sido objeto de negociación colectiva.

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas especificaciones.
2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3.- Modalidad

1. Este Plan de Pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de **Sistema de Empleo**.
2. En lo referente a las obligaciones estipuladas, es un **Plan de Aportación Definida**, cubriendo las contingencias de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez, dependencia, jubilación y fallecimiento.

Artículo 4. - Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el fondo de pensiones denominado “**PENSIOVAL III, F.P.**”, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Valencia y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número **F0463**.
2. Las contribuciones del promotor y, en su caso, las aportaciones de los partícipes, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones y contribuciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Elementos personales

Son elementos personales del Plan: la entidad promotora, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPÍTULO I –DEL PROMOTOR

Artículo 6. – Entidad Promotora

La Entidad Promotora del Plan es la **Universitat de València**, al haber instado la creación del presente Plan de Pensiones.

Artículo 7 – Derechos del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a. Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.
- b. Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
- c. Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

Artículo 8 – Obligaciones del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las presentes especificaciones.
- b. Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.
- c. Facilitar a los miembros de la Comisión de Control el ejercicio de sus funciones, así como los medios necesarios para ello.
- d. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las presentes especificaciones.
- e. Dar a conocer el proyecto del Plan de pensiones en los términos previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones

CAPÍTULO II – DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9.- Partícipes

1. Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Será partícipe del Plan cualquier empleado de la Universitat de València que cuente con 1 mes a tiempo completo o equivalente, continuo o acumulado, de permanencia en la misma, y pueda adherirse al Plan en los términos estipulados en estas especificaciones.
2. A los efectos del presente Plan tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la Universitat de València en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado, personal eventual o alto cargo según la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados.
4. En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestados desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral.
5. No discriminación: a cuyo fin se garantiza el acceso como partícipe del plan a todos los empleados del promotor siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en estas Especificaciones, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a un mes para acceder al mismo. La no discriminación se entenderá referida al derecho del trabajador de acceder al plan y al derecho de devengar la percepción de las contribuciones empresariales.
6. La no discriminación en el acceso al plan del sistema de empleo será compatible con la diferenciación de aportaciones del promotor correspondientes a cada partícipe, conforme a criterios derivados de acuerdo colectivo o disposición equivalente y/o establecidos en estas Especificaciones..
7. En todo caso, debe garantizarse el desarrollo de medidas correctoras para evitar la brecha de género como, entre otras, el mantenimiento de las contribuciones en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo recogidos en los artículos 37.6 y 48, apartados 4 a 8, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Así como del Estatuto Básico del Funcionario Público.

Artículo 10.- Alta de un partícipe en el Plan

1. Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes podrán solicitar su alta en el Plan de Pensiones desde el momento en que alcancen los requisitos exigibles, aceptando cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones.
2. Cuando se prevea que la Entidad Promotora va a realizar contribuciones al Plan de pensiones, las Altas de los partícipes que cumplan los requisitos exigibles, se realizarán de forma automática.

El potencial partícipe que decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Universitat de València en el plazo de dos meses desde su incorporación. La Universitat de València comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control. Durante el mes de noviembre de cada año, podrá causar alta, comunicándolo por escrito a la Comisión de Control, que comprobará si se cumplen las condiciones reglamentarias para su adhesión. La Universitat de València comunicará estas altas a la Entidad Gestora.

3. Con ocasión de la incorporación al plan de pensiones, se entregará al partícipe un ejemplar de las especificaciones del Plan, así como de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de inversiones o bien se le indicará el lugar y forma en la que tales documentos se encuentren a su disposición. Igualmente, se entregará a los partícipes que lo soliciten un certificado de pertenencia al plan emitido por la entidad gestora.

En todo caso se facilitará a los partícipes la información relativa al tratamiento de sus datos prevista en la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 11.-Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a. Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.

- b. Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al plan de pensiones que designe. Esta movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a planes de pensiones individuales o asociados.
- e. Por movilización a otro plan de pensiones, en el supuesto previsto en el apartado 1.c) del artículo 25 de estas especificaciones.

Artículo 12.-Derechos de los partícipes

Son derechos de los partícipes:

- a. La titularidad de sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. El valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.
- b. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
- c. Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas especificaciones.
- d. Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.
- e. Obtener un certificado de pertenencia al Plan, emitido por la entidad gestora y la entidad depositaria.
- f. Con periodicidad al menos anual, la entidad Gestora del Fondo remitirá a cada partícipe del Plan una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el Plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere. Asimismo, dicha certificación deberá contener, además, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente.
- g. Recibir semestralmente de la Entidad Gestora información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos del plan, y extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y las comisiones de gestión y depósito. Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- h. Hacer efectivos sus derechos consolidados previstos en las presentes especificaciones en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- i. Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos de estas especificaciones.
- j. Puesta a disposición a los partícipes y potenciales partícipes del Documento de Información General sobre las principales características del plan de pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Con carácter general, del Documento de Información General se facilitará a los partícipes y potenciales partícipes de forma gratuita por medios telemáticos, Cuando el partícipe o potencial partícipe lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, el Documento de Información General se le entregará en papel.
- k. Obtener de la entidad gestora, con periodicidad semestral un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, y en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. La información a suministrar en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la

rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos. Asimismo, se pone a disposición de los partícipes la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

- l. La entidad gestora deberá poner a disposición de los partícipes, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en los apartados anteriores. En todo caso la entidad gestora remitirá la información periódica de carácter trimestral a los partícipes que expresamente lo soliciten.
- m. No obstante, la información periódica prevista en los apartados anteriores, en lo que se refiere a derechos consolidados correspondientes a prestaciones definidas de los partícipes en el plan, si las hubiese, podrá facilitarse en los términos y plazos acordados por la comisión de control y deberá incluir necesariamente la cuantificación de los derechos consolidados de los partícipes en caso de cese o extinción de la relación laboral. Con carácter general, esta información periódica se facilitará a los partícipes de forma gratuita por medios telemáticos, Cuando el partícipe lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, esta información periódica se le entregará en papel.
- n. Realizar por escrito, a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del plan

Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes

1. Son obligaciones de los partícipes:
 - a. Comunicar a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, y las modificaciones de los mismos. Notificar el domicilio y sus cambios, así como cualquier variación de la situación personal y familiar. Tal comunicación deberá producirse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca y su incumplimiento por parte del partícipe implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto
 - b. Comunicar a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. La Entidad Promotora dará traslado de dicha comunicación a la Comisión de Control del Plan.
 - c. En su caso, efectuar el desembolso de las aportaciones voluntarias previstas en la forma, plazos y cuantías comprometidas.
 - d. Cumplir las prescripciones de las presentes Especificaciones
 - e. Cualquier otra obligación contemplada en estas Especificaciones o que el promotor les imponga en uso de sus atribuciones reglamentarias
2. El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos, en la medida en que sean necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

CAPÍTULO III – DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO

Artículo 14.- Partícipes en suspenso

1. Se considerarán partícipes en suspenso las personas que no tengan derecho a la recepción de contribuciones por parte de la Entidad Promotora. No obstante, los partícipes en suspenso mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan. Además, podrán realizar aportaciones voluntarias siempre y cuando no hayan movilizad sus derechos consolidados.
2. Con carácter general, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando el partícipe a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión

efectiva de servicios y como consecuencia de la misma, dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3. En todo caso, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones en los siguientes supuestos:
 - a. Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.
 - b. Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.
 - c. Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo que el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de la Universitat de València.
 - d. La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de la Universitat de València, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.
 - e. Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de la Universitat de València.
 - f. Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de la Universitat de València.
 - g. Suspensión firme de funciones.
 - h. Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, (BOE del 10 de abril) o la de servicios en otras Administraciones Públicas, prevista en el artículo 35.b) del Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 (DOGV del 30 de noviembre) u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.
 - i. Por decisión voluntaria del partícipe.
4. No se pasará a la condición de partícipe en suspenso, continuando la Entidad Promotora las contribuciones, a favor del personal, en los siguientes supuestos:
 - a. Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.
 - b. Durante el tiempo de reserva del puesto de trabajo, según la normativa vigente en cada momento, en las situaciones de excedencia por cuidado de familiares, por cuidado de hijos, o por razón de violencia de género, siempre que se reúnan los requisitos para generar los derechos previstos en el presente Plan.
 - c. Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, y adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
 - d. Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

- e. Huelga legal.
- 5. No se podrá reducir la contribución al plan en caso de suspensión temporal de su relación laboral con el promotor por voluntariedad del partícipe (excedencias), excepto en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo recogidos en los artículos 37.6 y 48, apartados 4 a 8, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- 6. Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso quedará reincorporado automáticamente al Plan como partícipe de pleno derecho, reanudándose las contribuciones del promotor, salvo renuncia expresa del partícipe.
- 7. En el caso de suspensión de empleo y sueldo, si se produce sentencia favorable al partícipe, la Entidad Promotora estará obligada a satisfacer todas las contribuciones y beneficios generados en el período de suspensión.

Artículo 15.-Baja de los partícipes en suspenso

El partícipe en suspenso causará baja por:

- a. Recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b. Fallecimiento.
- c. Pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d. Terminación y liquidación del Plan de Pensiones.
- e. Movilización a otro Plan de Pensiones, en el supuesto previsto en el apartado 1.c) del artículo 25 de estas especificaciones.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

- 1. Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor en los términos previstos en estas especificaciones.
- 2. Los partícipes en suspenso tienen derecho a reestablecer su situación de partícipe, una vez que desaparezca la causa que originó la suspensión.
- 3. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación de suspensión más la imputación de resultados que les correspondieran.

CAPÍTULO IV – DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17- Beneficiarios

- 1. Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
- 2. Para las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, y dependencia, tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas que en el momento de acaecer la contingencia ostenten la condición de partícipes o partícipes en suspenso.
- 3. Para la contingencia de fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa, serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios y, en su defecto, los demás partícipes del Plan. La Entidad Gestora tendrá, en todo momento, a disposición de los partícipes y de los beneficiarios, documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o a su modificación.

Artículo 18- Pérdida de la condición de beneficiario en el Plan

Se perderá la condición de beneficiario:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por agotar la percepción de prestaciones.
- c. Por terminación del Plan.

Artículo 19- Derechos de los beneficiarios

Son derechos de los beneficiarios:

- a. Ostentar la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- b. Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
- c. Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan.
- d. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
- e. Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- f. Recibir durante el primer trimestre de cada año una certificación de la Entidad Gestora de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- g. Obtener de la entidad gestora, con periodicidad semestral información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
- h. Obtener de la entidad gestora, con periodicidad semestral un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, y en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. La información a suministrar en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos. Asimismo, se pone a disposición de los beneficiarios la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
- i. La entidad gestora deberá poner a disposición de los beneficiarios, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en los apartados anteriores. En todo caso la entidad gestora remitirá la información periódica de carácter trimestral a los beneficiarios que expresamente lo soliciten. Con carácter general, esta información periódica se facilitará a los beneficiarios de forma gratuita por medios telemáticos, Cuando beneficiario lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, esta información periódica se le entregará en papel.
- j. Con periodicidad al menos anual, la entidad Gestora del Fondo remitirá a cada beneficiario del Plan una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el Plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007,

si las hubiere. Asimismo, dicha certificación deberá contener, además, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente.

- k. Puesta a disposición a los beneficiarios del Documento de Información General sobre las principales características del plan de pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Con carácter general, del Documento de Información General se facilitará a los beneficiarios de forma gratuita por medios telemáticos, Cuando el beneficiario lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, el Documento de Información General se le entregará en papel
- l. Producida y comunicada la contingencia recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de la prestación, emitido por la entidad correspondiente.
- m. Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión de Control del Plan
- n. Realizar por escrito, a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del plan

Artículo 20- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Notificar el domicilio y sus cambios, así como cualquier variación de la situación personal y familiar. Tal comunicación deberá producirse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca y su incumplimiento por parte del beneficiario implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.
2. Cumplir las prescripciones de estas Especificaciones.
3. Notificar y acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
4. Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
5. Cualquier otra obligación contemplada en estas Especificaciones o que el promotor les imponga en uso de sus atribuciones reglamentarias.

TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 21 Sistema de financiación del Plan

1. El Sistema financiero actuarial que adopta el presente Plan es el de Capitalización Financiera Individual en cuanto al régimen de contribuciones y aportaciones y el de Capitalización Actuarial Individual en cuanto a las prestaciones en forma de rentas actuariales.
2. El presente Plan de Pensiones se configura como un Plan de Aportación Definida, cubriendo las contingencias de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez, dependencia, jubilación y fallecimiento.
3. Se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las contribuciones y aportaciones más los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

El Patrimonio del Plan quedará representado exclusivamente por este fondo de capitalización, quedando las coberturas de riesgo totalmente aseguradas.

4. El Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes. Para aquellos beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta asegurada, el Plan de Pensiones asegurará dicha renta mediante contrato con una Entidad Aseguradora.

CAPÍTULO I – CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES

Artículo 22- Contribuciones y Aportaciones al Plan

1. La contribución será obligatoria para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.
2. Las contribuciones o aportaciones al Plan serán efectuadas exclusivamente por la Entidad Promotora y, las aportaciones voluntarias, en su caso, por los partícipes del Plan.
3. Las contribuciones que realizará la Universitat de València, a partir del año 2022 (inclusive), serán las establecidas en el presupuesto anual de la universidad, debiendo ajustarse, en todo caso, a los porcentajes que le sean aplicables, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
4. La distribución de la contribución anual de la Universitat de València se realizará mediante el criterio contenido en el artículo siguiente de estas especificaciones.
5. El pago de la contribución se efectuará anualmente, en la fecha que determine la Entidad Promotora y será realizado mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.
6. Los partícipes podrán realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, directamente aportaciones voluntarias a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria, para cualquiera de las contingencias previstas en las presentes especificaciones.
7. Si la acumulación de las contribuciones realizadas por el promotor en favor de un partícipe o directamente por el mismo partícipe al Plan, junto con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones, superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.
8. A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Artículo 23.- Sistema de distribución de las contribuciones

Las contribuciones anuales de la Universitat de València se distribuirán e imputarán individualmente a los que tengan la condición de partícipes en activo el 1 de mayo de cada año (independientemente del momento en el que se realice la contribución anual), salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, según los criterios establecidos en el presente artículo.

1. El 30% de las contribuciones previstas en el artículo anterior a partes iguales entre el número de partícipes con derecho a dicha contribución, ponderado en función de la dedicación completa o parcial.

$$Q_i^P = 30\% Q_P^T \frac{c_i}{\sum_{s=1}^n c_s}$$

Donde:

Q_i^P : Cuantía atribuida al partícipe “i” en función de su pertenencia al plan.

Q_P^T : Cuantía total aportada por el promotor.

c_i : Coeficiente de dedicación del partícipe “i”. Será igual a uno para el caso de dedicación a tiempo completo y el valor proporcional en caso contrario.

c_s : Coeficiente de dedicación del partícipe “s”.

2. El 70% de las contribuciones previstas en el artículo anterior en función de la antigüedad, calculada ésta según el número de años completos de dedicación en la Universitat de València devengados a fecha 1 de mayo de cada año, ponderado en función de la dedicación completa o parcial.

$$Q_i^a = 70\% Q_P^T \frac{NA_i c_i}{\sum_{s=1}^n (NA_s c_s)}$$

Donde:

Q_i^a : Cuantía atribuida al partícipe “i” en función de la antigüedad.

Q_P^T : Cuantía total aportada por el promotor.

NA_i : Número de años completos devengados a 1 de mayo del partícipe “i”.

c_i : Coeficiente de dedicación del partícipe “i”. Será igual a uno para el caso de dedicación a tiempo completo y el valor proporcional en caso contrario.

NA_s : Número de años completos devengados a 1 de mayo del partícipe “s”.

c_s : Coeficiente de dedicación del partícipe “s”.

CAPÍTULO II – DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 24.-Derechos consolidados de los partícipes.

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

1. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.
2. Los derechos consolidados se harán efectivos, únicamente, en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 26 de estas especificaciones.
3. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa en tanto no se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 25.-Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

1. Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:
 - a. En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de empleo del que sea promotor dicha Administración Pública.
 - b. En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en su defecto, a planes de pensiones individuales o asociados, u otros sistemas de previsión social que establezca la legislación vigente.
 - c. Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en su defecto, a planes de pensiones individuales o asociados, u otros sistemas de previsión social que establezca la legislación vigente.
2. El partícipe que cause baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar sus derechos consolidados, expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.
3. Efectuada la designación del nuevo plan, la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de cinco días para transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.
4. Cuando se efectúen movilizaciones parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el partícipe no realiza ninguna indicación, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha.

En el caso de que existan varias aportaciones, los derechos a movilizar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas, teniendo en cuenta a qué periodo de aportaciones (anterior o posterior a 1 de enero de 2007) correspondan.

Artículo 26.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Los derechos consolidados también podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los siguientes términos:

A) Con carácter general:

A.1. El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, en los términos definidos en la normativa de planes de pensiones vigente en cada momento, o bien su cónyuge – o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente, o documento público donde conste la constitución de dicha pareja-, o

algunos de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Para hacer efectivos los derechos consolidados, el partícipe deberá presentar ante la entidad gestora o en cualquier oficina de CaixaBank:

1. Certificado médico emitido por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, que acredite la dolencia o lesión física o psíquica constitutiva de la enfermedad grave.
2. Certificado del órgano competente de la Seguridad Social en el que conste que el afectado no recibe una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.
3. Declaración de la partícipe acompañada de la documentación que acredite que la situación de enfermedad grave supone para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.
4. Documentación oficial que acredite el parentesco cuando la persona afectada por la enfermedad grave no sea el partícipe, sino su cónyuge – o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente, o documento público donde conste la constitución de dicha pareja- o los ascendientes o los descendientes de aquéllos en primer grado. Si el afectado es una persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el partícipe o depende de él, será necesario demostrar documentalmente tal circunstancia.

A.2. El partícipe también podrá hacer efectivos sus derechos consolidados cuando se halle en una situación de desempleo de larga duración en los términos definidos en la normativa de planes de pensiones vigente en cada momento.

A tal efecto, deberá presentar ante la entidad gestora o en cualquier oficina de CaixaBank:

1. Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente que acredite que el partícipe se halla inscrito como demandante de empleo en el momento de la solicitud y que no percibe prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.
2. Documentación que acredite que se encuentra en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 267 del texto refundido de la LGSS, y normas complementarias y de desarrollo.

B) Tratándose de partícipes con discapacidad:

Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados a los efectos de su integración en otro plan de pensiones y en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración según lo dispuesto anteriormente, con las siguientes especialidades: En los supuestos de enfermedad grave que afecten al partícipe con discapacidad, éste no podrá hacer efectivos sus derechos consolidados si la enfermedad grave puede calificarse como contingencia prevista.

Además de los supuestos previstos con carácter general para el resto de los partícipes, se considerarán enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, un internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

Para hacer efectivos sus derechos consolidados, el partícipe con discapacidad tendrá que presentar la documentación exigida en el caso general y, además, tratándose del supuesto indicado en el párrafo anterior, deberá presentar ante la entidad gestora o en cualquier oficina de CaixaBank la documentación oficial acreditativa de la necesidad de tal internamiento o tratamiento, asistencia domiciliaria y del transcurso del referido período de tiempo.

En el supuesto de desempleo de larga duración, el partícipe con discapacidad podrá hacer efectivos sus derechos consolidados con el mismo régimen que el resto de los partícipes, por lo que deberá presentar la documentación exigida para el caso general.

El supuesto de desempleo de larga duración también se aplicará cuando dicha situación afecte al cónyuge del partícipe con discapacidad – o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente, o documento público donde conste la constitución de dicha pareja-, a uno de los parientes del partícipe con discapacidad, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento. En este caso, además de los documentos exigidos para el caso general referidos al pariente en cuestión, tendrá que presentarse la documentación oficial acreditativa del parentesco y de la dependencia económica, tutela o acogimiento.

C) Para la percepción de los derechos consolidados, el partícipe podrá optar por cobrarlos mediante un pago único o en pagos sucesivos, en tanto que se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Una vez percibida la totalidad de la prestación o suspendido su cobro se podrá aportar para próximas contingencias susceptibles de acaecer.

CAPÍTULO III - PRESTACIONES

Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el Plan

El presente Plan de Pensiones cubre las siguientes contingencias:

1. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por el órgano competente de la Seguridad Social.

2. Dependencia

Se entenderá producida esta contingencia por la severa o gran dependencia del partícipe, regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente.

3. Contingencias del régimen especial para partícipes con discapacidad

Las aportaciones realizadas por partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33% y las de los partícipes discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones. De no ser posible el acceso a esta situación, podrá percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Incapacidad y dependencia conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones, del discapacitado o del cónyuge – o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente, o documento público donde conste la constitución de dicha pareja- del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

- Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
- Fallecimiento del cónyuge – o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente, o documento público donde conste la constitución de dicha pareja- del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Jubilación, conforme a lo previsto en las presentes Especificaciones, del cónyuge – o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente, o documento público donde conste la constitución de dicha pareja- o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

4. Jubilación.

- a. Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posterior.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

- b. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida al cumplir los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

5. Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Se entenderá producida la contingencia por muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Artículo 28.- Cuantía de las prestaciones

1. En el caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez, la prestación será igual a los derechos consolidados del partícipe, definidos en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.
2. En el caso de dependencia severa o gran dependencia, la prestación será igual a los derechos consolidados del partícipe, definidos en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.
3. En el caso de jubilación, la prestación será igual a los derechos consolidados del partícipe, definidos según lo dispuesto en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.

4. En el caso de fallecimiento, la prestación será igual a los derechos consolidados del partícipe, definidos según lo dispuesto en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.

Artículo 29.- Forma de cobro de las prestaciones.

1. Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán cobrarse, a su elección, en forma de:
 - a. Capital, consistente en un pago único, que podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia, o diferido a un momento posterior.
 - b. Renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.
 - i. El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha del acaecimiento de la contingencia o diferido a un momento posterior.
 - ii. La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.
 - iii. Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar, a elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:
 - 1º. Renta financiera sin garantía.
 - 2º. Renta actuarial. En este caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales. El coste de esta póliza irá a cargo del beneficiario.
 - c. Mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.
 - d. Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.
2. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.
3. Antigüedad de las aportaciones en caso de cobro parcial de la prestación:

Para los pagos en forma de capital inmediato o diferido, siempre que tenga derecho a reducción prevista en la disposición transitoria 12ª de la Ley 35/2006 y no haya renunciado al mismo, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007, si existiesen.

Para el resto de formas de cobro de la prestación, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con posterioridad a 1 de enero de 2007, si existiesen. Los criterios anteriores, resultarán de aplicación siempre que el partícipe no haya realizado una indicación específica al respecto.

En el caso de que existan varias aportaciones, los derechos a movilizar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas, teniendo en cuenta a qué periodo de aportaciones (anterior o posterior a 1 de enero de 2007) correspondan.

Artículo 30.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el beneficiario o su representante legal, lo pondrán en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el

cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa del derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la Entidad Promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.

2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios. La Gestora pondrá en conocimiento de la Comisión de Control mensualmente todas las prestaciones que se soliciten.
3. En el plazo máximo de 15 días desde la recepción de toda la documentación, la Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento o denegación de su derecho a la prestación. En caso de reconocimiento, le indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
4. Cualquier reclamación de los potenciales beneficiarios se dirigirá a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte se dará traslado al beneficiario y a la Entidad Gestora del Fondo.
5. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

Artículo 30.bis. Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones

1. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación en los supuestos previstos en el artículo 7.a.2 y en el artículo 8.1 del RD 304/2004, y en los casos de partícipes con al menos 65 o 60 años de edad, respectivamente, se podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

2. En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, a que se refiere el artículo 8.2 del RD 304/2004, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

3. Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad de 65 años. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad de 65 años.

Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

4. La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad.

5. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor del plan de empleo.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

6. Todo lo anterior sin perjuicio del régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios previsto en la disposición adicional primera de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de pensiones, en los términos del RD 304/2004.

TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31.- La Comisión de Control del Plan de Pensiones

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de la Entidad Promotora y de los partícipes. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones.
2. La Comisión de Control estará integrada por los siguientes miembros
 - a. En representación de los partícipes y beneficiarios, un miembro y su correspondiente sustituto, que deberán tener la condición de partícipe, nombrados por cada uno de los sindicatos que tengan presencia en alguno los Órganos de Representación de la UVEG a resultas de un proceso electoral
 - b. En representación de la Entidad Promotora, el mismo número de miembros y sus correspondientes sustitutos nombrados por el Rector.
 - c. Si algún Sindicato con derecho a estar presente en la Comisión de Control renunciara expresamente a ello, la parte representante de la Entidad Promotora deberá reducir su número de miembros en la misma cantidad en la que se redujera en la parte representante de los partícipes y beneficiarios.

3. Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
4. Los miembros de la Comisión de Control cesarán en su cargo por:
 - a. Muerte o declaración de fallecimiento.
 - b. Transcurso del plazo de 4 años, salvo que se proceda a su reelección.
 - c. Pérdida de la condición de partícipe del Plan.
 - d. Renuncia, siempre que sea aceptada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Control.
 - e. Revocación del nombramiento por el Rector o por el sindicato que lo hubiera nombrado.
5. En el caso de cese de un miembro de la Comisión de Control, asumirá el cargo su suplente, hasta que venza el plazo de 4 años por el que aquél fue nombrado.
6. El desempeño de cargos dentro de la Comisión de Control no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de gastos devengados en el desempeño de sus funciones.
7. Los representantes de los partícipes en la Comisión de Control tendrán las mismas garantías para el ejercicio de sus funciones que la Ley Orgánica de Libertad Sindical otorga a los representantes sindicales, y se les dotará de las horas necesarias para el ejercicio de dichas funciones.
8. En los sistemas de designación directa previstos en los puntos 2 y 3 anteriores, cuando la suma de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 % del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de entre los mismos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 % del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos.

Artículo 32.- Funciones de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:
 - a. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan.
 - b. Seleccionar el actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones en aquellos planes que por sus características así lo requieran, y designar al actuario independiente para la revisión del plan de pensiones.
 - c. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito.
 - d. Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.
 - e. Supervisar la adecuación del Saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones y el estricto cumplimiento, por las entidades gestora y depositaria, de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que, a tal efecto, se establezcan. Cuando las modificaciones sean resultado de la negociación colectiva en el seno de la universidad serán de aplicación inmediata, previa recepción de la Comisión de Control.
 - f. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

- g. Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuya competencias.
 - h. Resolver las reclamaciones formuladas por los partícipes y beneficiarios.
 - i. Acordar la movilización de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.
 - j. Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial, así como la Compañía Aseguradora para las contingencias definidas por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y fallecimiento.
 - k. Acordar la terminación del Plan de conformidad con las presentes especificaciones.
 - l. Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos.
 - m. Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe, beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
2. Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control deberá recibir de la Entidad Gestora y de la Entidad Promotora, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones.
3. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 33- Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control elegirá un Presidente y un Secretario, correspondiendo la Presidencia a uno de los representantes de la Universitat de València y la Secretaría a uno de los representantes de los partícipes.
2. La Comisión de Control designará, entre los representantes de los partícipes a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, debidamente justificadas, y de entre los representantes de la Universitat de València a un Vicesecretario con funciones administrativas, que sustituirá al Secretario en los mismos supuestos que el Vicepresidente al Presidente.
3. Son funciones del Presidente de la Comisión:
 - a. Ejercer la representación legal de la Comisión de Control, en todas las acciones administrativas y judiciales que se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
 - b. Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquélla y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
 - c. Convocar toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
 - d. Las demás funciones que pueda delegarle la Comisión de Control.
4. Son funciones del Secretario:
 - a. Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
 - b. Llevar el registro de actas, y de todos los escritos dirigidos a la Comisión de Control.

- c. Custodiar la documentación relativa al Plan, que permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
 - d. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones preceptivas que se hayan de realizar a partícipes, beneficiarios y Organismos Públicos.
 - e. Las demás funciones que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la Comisión de Control.
5. La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados un número de miembros que representen más del 50% de votos. La representación de un miembro de la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.
6. No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.
7. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
8. En todo caso, las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones requerirán, al menos, de la mitad de los votos favorables de la representación de los partícipes en la Comisión de Control.
9. La Comisión de Control se reunirá, al menos, semestralmente, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de los derechos de voto.
10. Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del Plan y la adopción de decisiones.
11. El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será el de la Universitat de València.

Artículo 34.- Revisión del Plan de Pensiones

1. El sistema financiero y actuarial de los planes deberá ser revisado, al menos cada tres años, con el concurso necesario de un actuario independiente y, en su caso, además de aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del plan de pensiones.

Los profesionales que participen en la revisión deberán ser necesariamente personas distintas al actuario o expertos que intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones, sin que se extienda tal limitación a las personas o entidades que realicen funciones de auditoría de las cuentas.

2. La revisión de los planes de pensiones debe considerarse como un documento único. Por ello, y sin perjuicio de que para su elaboración se pueda contratar a dos o más profesionales, deberá existir una única opinión firmada por una o varias personas físicas que deberán adjuntar declaración de independencia y no incompatibilidad para su realización.
3. Con carácter general, la revisión de los planes de pensiones tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - 3.1 Aspectos actuariales:
 - a. Descripción de los aspectos fundamentales del plan.
 - b. Datos del colectivo valorado.
 - c. Metodología actuarial.

- d. Hipótesis utilizadas.
- e. Análisis de las aportaciones, prestaciones y derechos consolidados y económicos.
- f. Resultados y análisis de las valoraciones actuariales.
- g. Análisis de la cuenta de posición del plan.
- h. Análisis de la solvencia del plan.
- i. Proyecciones efectuadas hasta la próxima revisión actuarial.
- j. Conclusiones y recomendaciones.

3.2 Aspectos financieros:

- a. Criterios básicos de la política de inversiones fijada por la comisión de control.
- b. Características de los activos que integran la cartera.
- c. Establecimiento de índices de referencia que reflejen la política y la estrategia de inversión.
- d. Análisis de las posibles desviaciones respecto de los índices de referencia.
- e. Políticas de gestión y distribución de activos según criterios de rentabilidad y riesgo. Adecuación de estas políticas a los objetivos y características de cada plan.
- f. Análisis de sensibilidad de las inversiones.
- g. Análisis de la duración de las carteras y de la congruencia de plazos respecto de las obligaciones de cada plan.

Artículo 35.- Modificación del Plan de Pensiones

1. La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a iniciativa de, al menos, el 50% de los derechos de voto de su Comisión de Control.
2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los derechos de voto de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:
 - a. Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
 - b. Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.
 - c. Sistema de financiación.
 - d. Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
 - e. Elección de la Entidad Aseguradora.
 - f. Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Artículo 36.- Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación del presente Plan de Pensiones:
 - a. El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las tres cuartas partes de los derechos de voto de la Comisión de Control.
 - b. Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 37.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación mínima de seis meses.
- b. Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados.
- c. Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan su deseo de:
 - i. Cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
 - ii. Trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.
- d. Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e. Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- f. Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

TÍTULO V. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 38. La Entidad Gestora.

La Entidad Gestora será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure debidamente la publicidad y concurrencia, entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a. Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.
- b. Presencia en el ámbito territorial de actuación de la Universitat de València.
- c. Servicio de atención a partícipes y beneficiarios.
- d. Calidad de la información.
- e. Controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.
- f. Comisiones cobradas por la Entidad Gestora.
- g. Mejoras aportadas a la constitución y desarrollo del Plan.

Artículo 39. La Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure debidamente la publicidad y concurrencia, entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a. Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.

- b. Comisiones cobradas por la Entidad Depositaria.

Artículo 40. Fondo de Pensiones.

El Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4. La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – Comunicación de la Entidad Gestora a la Comisión de Control.

La Entidad Gestora dará traslado a la Comisión de Control del Plan de toda información que reciba de los partícipes o beneficiarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA - Definiciones contenidas en el glosario de términos.

A los efectos de las presentes especificaciones, resultarán de aplicación las definiciones contenidas en el glosario de términos que se incorpora como anexo a las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (aprobada con ocasión de la creación del Plan de Pensiones)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de las presentes Especificaciones, la fecha que se tendrá en cuenta en el año de entrada en vigor del presente plan de pensiones no será la del 1 de mayo sino la del día de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (aprobada en la sesión de la Comisión de Control de 2 de marzo de 2012).

Como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda sin efecto, durante el ejercicio 2012 y hasta el ejercicio 2020 (inclusive), la prestación definida establecida en el artículo 22, apartado 8, y el artículo 28, apartados 1.b y 5.b., de las presentes especificaciones.

Durante el ejercicio 2012, la Entidad Promotora contratará una póliza idéntica, pero independiente del plan de pensiones, asumiendo el pago de la correspondiente prima del contrato del seguro de prestación definida respecto a las contingencias de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

ANEXO – GLOSARIO DE TÉRMINOS

Plan de Pensiones.

Conjunto de normas que recogen las presentes Especificaciones y que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, determinan los derechos y obligaciones de todos sus elementos personales y, en general, las reglas de funcionamiento del mismo.

Fondo de Pensiones.

Patrimonio afecto al Plan, que recoge las aportaciones en éste reguladas, más los rendimientos que de ellas se deriven, según las especificaciones del Plan, y con cargo al cual se atenderá el cumplimiento de los derechos derivados de las presentes Especificaciones.

Entidad Promotora.

La Entidad Promotora del Plan es la Universitat de València.

Partícipe del Plan de Pensiones.

Es toda persona física que según estas Especificaciones pueda formar parte del mismo, desde que se adhiere al Plan y mientras mantiene la condición de tal conforme al mismo.

Partícipe en suspenso

Se entiende por Partícipe en Suspenso al Partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, directas o imputadas, pero mantiene sus Derechos Consolidados dentro del Plan.

Beneficiario del Plan de Pensiones

Es cualquier persona física, haya sido partícipe o no, a favor de la cual, de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones, se genere el derecho a alguna o algunas de las prestaciones derivadas del mismo.

Entidad Gestora

Es la entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan, bajo la supervisión de la Comisión de Control.

Entidad Depositaria

Es la entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones y de la realización de cualquier función que la normativa de aplicación le encomiende.

Entidad Aseguradora

La entidad aseguradora es la Compañía o Compañías con la que el Plan de Pensiones contrata el aseguramiento de las prestaciones en forma de capital, renta actuarial, temporal o vitalicia, derivadas de las contingencias cubiertas por el Plan.

Comisión de Control del Plan de Pensiones

Es el Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

Comisión de Control del Fondo de Pensiones

Es el Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento de Fondo de Pensiones.

Contribuciones de la Entidad Promotora

Cantidades aportadas por la Entidad Promotora, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

Aportaciones del Partícipe

Cantidades aportadas directamente por los Partícipes, conforme a lo establecido en estas Especificaciones y de acuerdo con el procedimiento que se acuerde con la Entidad Gestora del Plan de Pensiones en relación a este particular.

Derechos consolidados

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado